

# La constitución fiduciaria de la libertad política. (Por qué son importantes las coyunturas interpretativas en la filosofía política) The Fiduciary Constitution of Political Freedom. (Why Interpretive Conjunctures in Political Philosophy Matters?)

JORDI MUNDÓ\*  
Universidad de Barcelona

**RESUMEN.** Algunas formulaciones de la filosofía política reciente han descuidado el carácter históricamente indexado de conceptos como libertad política, propiedad o soberanía, propiciando un uso anacrónico e impreciso de su significado. No obstante, su posición académica y social dominante informa el «sentido común» filosófico-político de nuestra época. Locke constituye un ejemplo de cómo la coyuntura interpretativa liberal, que se desplegó en el siglo XIX y se consolidó en el XX, ha oscurecido una parte de la complejidad y pluralidad de las tradiciones intelectuales y normativas que heredó. La reconstrucción de la filosofía política lockeana a partir de su concepción fiduciaria de la libertad política contribuye a hacer de nuevo visible el significado de algunas concepciones fundamentales para la teorización normativa presente.

*Palabras clave:* libertad política; coyuntura interpretativa; propiedad; principal/agente; Locke; liberalismo

**ABSTRACT.** Some assumptions of contemporary mainstream political philosophy have neglected the historically indexed character of concepts such as political freedom, property or sovereignty, contributing to an anachronistic and inaccurate use of its meaning. However, its academic and social hegemony shapes the political philosophy «common sense» of our time. Locke is an example of how the liberal interpretive conjuncture that unfolded in the nineteenth century and consolidated in the twentieth has obscured some of the complexity and diversity of the intellectual and normative traditions he inherited. The reconstruction of Locke's political philosophy from its fiduciary conception of political freedom contributes to make the meaning of some concepts that are critical for present normative theorizing recognizable again.

*Key words:* Political Freedom; Interpretive Conjuncture; Property; Principal/Agent; Locke; Liberalism

---

\* El presente trabajo se inscribe en los proyectos de investigación FFI2012-33561 y FFI2015-63707-P (Ministerio de Economía y Competitividad, España), y FEDER.  
ORCID iD: <http://orcid.org/0000-0002-1510-8511> [jordimundo@ub.edu](mailto:jordimundo@ub.edu)

Copyright: © 2017 CSIC. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución *Creative Commons Attribution* (CC-by) España 3.0

## 1. INTRODUCCIÓN

En la filosofía política reciente han hecho fortuna tesis como la del «individualismo posesivo» de mercado (Macpherson) o de la «autopropiedad» como justificación –o crítica– de la propiedad privada y la correlativa libertad política (Nozick y Cohen), hasta el punto de constituirse en el fundamento de desarrollos teóricos posteriores que dan por buenos muchos de sus supuestos históricos y normativos.<sup>1</sup> Hoy sabemos que algunas de estas conjeturas están erróneamente formuladas y que en algunos casos su fundamentación histórica es deficiente, sin que eso haya socavado su éxito académico. Esta constatación invita a reflexionar sobre el hecho de que el estudio de las tradiciones filosófico-políticas heredadas requiere –como han ilustrado las escuelas de Koselleck y Skinner– de un análisis crítico de los patrones interpretativos admitidos, pues el significado de nociones como libertad política, propiedad, autopropiedad, soberanía o autonomía está históricamente indexado.

Esto tiene consecuencias relevantes para las humanidades, y muy en particular para la ética y la filosofía política. En ocasiones se da la circunstancia de que varios campos de estudio separados por la sistemática del trabajo académico convergen en una determinada visión; cuando en esta visión confluyen, además, puntos de vista muy distintos, e incluso opuestos en su etiología político-ideológica, y cuando ocurre que esta concepción es seriamente cuestionable o probadamente falsa y, a pesar de ello, se mantiene o perdura (acaso cognitivamente reforzada por la diversidad de apoyos recibidos), entonces podemos decir que nos hallamos ante una «coyuntura interpretativa».<sup>2</sup> Esta interpretación llega a ser tan dominante que a menudo los filósofos políticos y morales no pueden entender la aproximación a un problema sin estas muletas hermenéuticas heredadas, que constituyen un «sentido común» que puede distorsionar la comprensión del pasado y condicionar seriamente las formulaciones normativas presentes.

Para ilustrar filosófico-política e histórico-conceptualmente la gravedad de este problema para las humanidades contemporáneas, en el presente trabajo se explorarán algunos lugares comunes de las interpretaciones dominantes sobre algunos aspectos políticos y morales fundamentales de la obra de John Locke y se expondrá hasta qué punto es –epistémica y políticamente– arriesgado dar

---

<sup>1</sup> Macpherson, C.B., *The Political Theory of Possessive Individualism*, Oxford, Oxford University Press, 1962; Nozick, R., *Anarchy, State, and Utopia*, Oxford, Basil Blackwell, 1974; Cohen, G., *Self-Ownership, Freedom, and Equality*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

<sup>2</sup> Cfr. Desan, S., *The Family on Trial in Revolutionary France*, Berkeley, University of California Press, 2004, p. 10.

por buena toda la herencia exegetica recibida. En particular, mostraremos que la calificación de Locke como «liberal» ha oscurecido la diversidad de tradiciones que recibió, en concreto la que explica la libertad política (y la propiedad privada) fundamentalmente como una relación fiduciaria. Mostraremos que esta estructura relacional ya estaba presente en sus primeros trabajos dominados por una concepción autoritaria del poder político, muy común en autores de la primera mitad del siglo XVII, y que mutó hacia una concepción popular anti-absolutista de rasgos singulares a medida que el autor pretendía dar soluciones filosófico-políticas a problemas concretos de su época.

Observaremos que cuando las tareas de acotación histórica, reinterpretación y desmontaje del «sentido común» dado permiten adoptar perspectivas que nos parecen nuevas (aun cuando en realidad puedan ser muy viejas), caemos en la cuenta de que uno de los grandes problemas de la filosofía política y la ética contemporáneas radica en que a muchos de los que las ejercen les resulta difícil reconocerse en las tradiciones que dicen defender, en parte porque muchos aspectos de las mismas se han visto oscurecidos o se han vuelto invisibles al análisis contemporáneo, ya sea porque el marco cognitivo de referencia se ha tornado ininteligible, ya porque la distorsión introducida por nociones sesgadas impide una adecuada comprensión de las continuidades y rupturas histórico-conceptuales ocurridas.

## 2. LA HERENCIA RECIBIDA DE LA INTERPRETACIÓN LOCKEANA

Durante la segunda mitad del siglo XIX y gran parte del XX ha existido un consenso interpretativo según el cual John Locke es un destacado representante (cuando no el fundador) de la tradición de pensamiento liberal de los derechos individuales.<sup>3</sup> Este consenso se ha basado al menos en tres supuestos fundamentales. El primero tiene que ver con quién fue Locke y por qué escribió los *Two Treatises of Government*. Según esta visión, Locke era un conservador que escribió los *Two Treatises* como justificación filosófica de la Revolución Gloriosa, y que en este proceso articuló una concepción global de la sociedad co-

<sup>3</sup> Cfr. Stephen, L., *History of English Thought in the Eighteenth Century*, London, Smith Elder & Co., 1876; Larkin, P., *Property in the Eighteenth Century. With Special Reference to England and Locke*, Dublin/New York, Cork University Press, 1930; Sabine, G.H., *A History of Political Theory*, London, George G. Harrap & Co., 1937; Lamprecht, S.P., *Our Philosophical Traditions: A Brief History of Philosophy in Western Civilization*, New York, Appleton-Century-Crofts, 1955; Laski, H.J., *The Rise of European Liberalism: An Essay in Interpretation*, London, George Allen & Unwin Ltd, 1936; Strauss, L., *Natural Right and History*, Chicago, Chicago University Press, 1953; Wolin, S., *Politics and Vision*, Princeton, Princeton University Press, 1960; Macpherson, *op. cit.*; y Nozick, *op. cit.*

mercial emergente en Inglaterra y de su triunfante oligarquía whig. El segundo lugar común daba por supuesto que la mejor manera de comprender el pensamiento político de Locke en los *Two Treatises* pasaba por la lectura atenta del conjunto de sus obras, en particular de sus escritos filosóficos y religiosos. Subyacía la idea de que el agregado de la obra de Locke ofrecía una suerte de hermenéutica autocontenida. Finalmente, los *Two Treatises* fueron generalmente recibidos como integrados en la llamada tradición «liberal», cuyos orígenes debían hallarse en las luchas del siglo XVII contra la monarquía de los Estuardo y cuyo desenlace contribuyó al desarrollo del capitalismo comercial e industrial de los siglos XVIII, XIX y principios del XX. La idea principal que anda por detrás de este marco interpretativo es que Locke era un defensor de los derechos individuales –fundados a su vez en un derecho de propiedad privada exclusivo y excluyente–, los cuales requerían la protección de un sistema de gobierno basado en el imperio de la ley que hundía sus raíces normativas en la noción de tolerancia.

Si se atiende a la diversidad de autores y de campos de conocimiento que dan por buena esta tesis, resulta sencillo aceptar sin mayores reparos que cualquier análisis del pensamiento político de Locke debe partir razonablemente de este conjunto de premisas. A este respecto resultan muy reveladoras aportaciones recientes de estudiosos de la obra de Locke que tratan de esclarecer la compleja etiología del pensamiento lockeano desde la propia tradición analítica liberal. Valga como botón de muestra el caso de la especialista Ruth W. Grant, que siempre había analizado a Locke desde el marco interpretativo liberal,<sup>4</sup> que en un trabajo más reciente ofrece las siguientes reflexiones llamando a la prudencia:

« (...) Al empezar a ocuparse de estos asuntos, algunos recurren a los escritos de John Locke como uno de los más articulados progenitores de las ideas liberales. Pero esto inevitablemente conlleva adoptar determinados supuestos acerca del papel de las ideas en la historia y de la relación entre la teoría y la práctica; sin embargo, cabría aquí imponer cierta cautela. Hay una gran cantidad de supuestos que, aunque estén comúnmente aceptados, son falaces, y por eso mismo deben evitarse. Entre estos está la idea de que el liberalismo norteamericano es una continuación, o un desarrollo posterior, de sus raíces lockeanas; por razones prácticas es preciso distinguir entre ambos. Cabe recordar que el término «liberal» ni siquiera existía a la muerte de Locke, y que el lockeanismo podría representar en muchos aspectos

<sup>4</sup> En un trabajo anterior bien conocido, Grant presentaba un análisis unitario de las principales obras del autor inglés, manifestando el propósito de analizar los *Two Treatises* como el caso paradigmático de una demostración sistemática de los principios liberales del derecho y el poder, que a su entender se basaban en la epistemología establecida en el *Essay Concerning Human Understanding*. Cfr. Grant, R.W., *John Locke's Liberalism*, Chicago, The University of Chicago Press, 1987, p. 11.

tos una alternativa consistentemente distinta al liberalismo contemporáneo más que simplemente una mera articulación temprana del mismo».<sup>5</sup>

Y termina sentenciando: «La noción *liberal* en sentido político sólo apareció en el lenguaje de la Gran Bretaña a principios del siglo XIX. Véase el *Oxford English Dictionary*».<sup>6</sup>

El peligro de caer en los supuestos «falaces» a que se refiere Grant nos sirve para tomar conciencia del riesgo de anacronismo que conlleva acercarse a un autor que heredó varias tradiciones intelectuales y fijarlo de un modo aparentemente indisputable en una sola tradición que ni siquiera existía como tal en vida del autor.<sup>7</sup> Sin embargo, si bien la observación de Grant es significativa por la etiología teórica liberal de la autora, cabe señalar que no ha sido la primera en advertir que sería razonable «imponer cierta cautela», puesto que pueden hallarse razonamientos parecidos en trabajos sobre historia del pensamiento político e historia conceptual que empezaron a desarrollarse en la década de 1960 y cristalizaron en la de 1980.<sup>8</sup>

### 3. EL TRANSFONDO FIDUCIARIO: DE LA AUTORIDAD ABSOLUTA A LA LIBERTAD POLÍTICA DELEGADA

Si aceptamos como punto de partida que Locke heredó (y trabajó en) una gran diversidad de tradiciones intelectuales y que, a partir de éstas, reformuló conceptos y teorías en consonancia con las realidades políticas, económicas, sociales y religiosas de su tiempo, entonces resultará especialmente

---

<sup>5</sup> Grant, R.W., «John Locke on Women and the Family», en: John Locke, *Two Treatises of Government and A Letter Concerning Toleration*, edición de Ian Shapiro, New Haven/London, Yale University Press, 2003, pp. 287-288.

<sup>6</sup> *Ibid.*, n. 3, p. 303.

<sup>7</sup> En línea con esta reflexión, Hundert ha mostrado que el haz de ideas que condujo al desarrollo de la teoría económica liberal clásica no tomó cuerpo hasta pasado un siglo desde la muerte de Locke. Cfr. Hundert, E.J., «Market Society and Meaning in Locke's Political Philosophy», *Journal of the History of Philosophy*, vol. 15, n. 1, 1977, pp. 33-44.

<sup>8</sup> Dunn, J., *The Political Thought of John Locke*, Cambridge, Cambridge University Press, 1969; Skinner, Q., *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979; Tully, J., *A Discourse on Property. John Locke and His Adversaries*, Cambridge, Cambridge University Press, 1980; Wood, N., *The Politics of Locke's Philosophy*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press, 1983; Ashcraft, R., *Revolutionary Politics and Locke's Two Treatises of Government*, Princeton, Princeton University Press, 1986; Pocock, J.G.A., *The Ancient Constitution and the Feudal Law*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987; Tully, J., *An Approach to Political Philosophy: Locke in Contexts*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.

interesante advertir que sus textos se inscriben en una tradición fiduciaria de la autoridad y la libertad políticas, e incluso que algunos aspectos de su vida —particularmente de su trabajo intelectual de su etapa madura— se identifican con posiciones políticas radicales. En este sentido me parece muy pertinente el análisis histórico-crítico de Richard Ashcraft al sugerir que parte de las ideas de Locke se desarrollaron en contacto con grupos revolucionarios y republicanos que emergieron en la Inglaterra de su tiempo.<sup>9</sup> De hecho, resulta difícil comprender cómo evolucionó el pensamiento de Locke y cómo desarrolló su noción fiduciaria acerca de la relación entre el pueblo y el poder político que aparece en *The Second Treatise of Government* sin tener en cuenta el papel que jugaron los grupos radicales durante la Restauración.

Sin embargo, para entender el papel de la estructura fiduciaria subyacente no basta con comprender a Locke en términos únicamente de sus propuestas en consonancia con, por ejemplo, los Levellers.<sup>10</sup> En sus reflexiones de juventud de los *Two Tracts on Government* (1660), que constituyen una defensa de la prioridad de la autoridad sobre la libertad, encontramos ya una concepción principal/agente de esta autoridad, en la que dice no querer pronunciarse acerca de quién es el fideicomitente (dios o el pueblo) sino determinar el alcance de la potestad otorgada al fideicomisario (el monarca) en punto a la resolución del contencioso religioso:

«No es que yo pretenda inmiscuirme en el problema de si la *corona del magistrado* cae directamente del *cielo* sobre su cabeza o si son las *manos de los súbditos* las que la colocan ahí, siendo suficiente para mi propósito que el *Supremo Magistrado* de toda la nación, en cualquiera de las maneras que haya sido establecido, ha de tener necesariamente un poder *arbitrario y absoluto* sobre todas las cuestiones indiferentes [por ejemplo, acerca del culto religioso] de su pueblo. Y si su *Autoridad* ha de ser de tan *amplia* extensión en la forma más baja y limitada de su origen que pueda suponerse, es decir, cuando deriva del *frugal* consenso del pueblo, que nunca está dispuesto a desprenderse de su libertad más de lo que la necesidad exija, creo que se deducirá fácilmente que si [el magistrado] recibe su *comisión* directamente de *Dios*, el pueblo tendrá entonces poca razón para pensar que estará más limitada que si la recibiera de

<sup>9</sup> Ashcraft, *op. cit.*

<sup>10</sup> Resulta ilustrativo revisar uno de los primeros trabajos que discutió la importancia de la argumentación fiduciaria lockeana en el *Second Treatise*, por cuanto señalaba que la deslumbrante singularidad de su contenido no conllevaba originalidad en su estructura: Gough, J.W., *John Locke's Political Philosophy: Eight Studies*, Oxford, The Clarendon Press, 1950, cap. 7.

*ellos mismos* al menos hasta que puedan producir la *carta* de su propia libertad o los *Límites* de la *Autoridad* del legislador por el mismo Dios que la ofreció». <sup>11</sup>

La argumentación lockeana es concomitante aquí con la de Grocio y Hooker: <sup>12</sup> cada hombre es «naturalmente dueño de su propia libertad», tan «señor de sí mismo» como para no deber sujeción a nadie salvo a Dios, y es condición necesaria que cada hombre particular «tenga que desprenderse inevitablemente de este derecho a su libertad, y confiar al magistrado tanto poder sobre sus acciones como él mismo tenía sobre ellas, siendo de lo contrario imposible que cualquiera se someta a las órdenes de otro que retenga una libre disposición sobre sí mismo y sea dueño de una igual libertad». <sup>13</sup> Se trataba de una argumentación tradicionalista fundada en un reproche a las pretensiones anti-absolutistas:

«Ni tampoco disfruta el hombre, como algunos piensan ingenuamente, de una mayor parte de esa libertad en una república pura, si acaso esta puede encontrarse en algún lugar, que en una monarquía absoluta, pues el mismo poder arbitrario se da en la asamblea (que actúa como una única persona) que en un monarca. En la asamblea, cada hombre particular (amén de la insignificante adición de su voto particular) no tiene más poder sobre sí mismo para establecer nuevas leyes o para disputar las antiguas que en una monarquía; todo lo que puede hacer (que es poco más de lo que los reyes conceden a los peticionarios) es persuadir a la mayoría, es decir, al monarca». <sup>14</sup>

Así, mientras que en los *Two Tracts* Locke daba preeminencia a la autoridad sobre la libertad y se inclinaba, por razones religiosas y de seguridad y estabilidad políticas, por confiar al magistrado un «poder absoluto y arbitrario», su conocida argumentación en el *Second Treatise of Government* pretenderá defender la libertad individual en una sociedad política fundada en el consentimiento popular. En este tipo de sociedad el poder no podría ejercerse arbitrariamente y no podrían coartarse las aspiraciones de cada persona, sino que los

---

<sup>11</sup> Locke, J., *Dos Tractos sobre el gobierno y otros escritos*, traducción y edición de David Mielgo, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015, p. 276 (cursiva en el original). Locke sigue en diversos pasos el argumento convencional de la superioridad de monarquía (y muy en particular de la monarquía constitucional inglesa) frente a las demás formas de gobierno. Este tipo de argumentos pueden hallarse casi calcados en textos de coetáneos suyos. Cfr., por ejemplo: John Fell, *The Interest of England Stated*, 1659, y Mathew Wren, *England's Monarchy Asserted*, 1667.

<sup>12</sup> Grocio, H., *De Iure Belli ac Pacis*, 1625, I.3.8-9; Hooker, R., *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, London, William Stanbye, 1622, I.10, §4.

<sup>13</sup> Locke, *Dos Tractos*, cit., pp. 278-279.

<sup>14</sup> Locke, *Dos Tractos*, cit., pp. 279-281.

individuos deberían tener la seguridad y libertad suficientes para elegir el tipo de vida que desearan a la vez que consentían la existencia de obligaciones compartidas. Parte de la doctrina de los Levellers consistiría precisamente en una singular combinación de puritanismo con radicalismo proto-democrático fiduciariamente articulado.<sup>15</sup> Locke abrazó la causa del radicalismo al sostener que el poder legítimo residía en el pueblo, cuyos integrantes tenían el derecho de defenderse contra cualquier forma de opresión política y de acción arbitraria. Resulta bien revelador que los Levellers plebeyos ingleses, en quienes –siguiendo a Ashcraft– se basaría la argumentación lockeana madura, hubieran recurrido de forma explícita a la utilización de la estructura argumentativa fiduciaria del poder político, denotando que este marco cognitivo de las relaciones políticas entre gobernantes y gobernados pertenecía al lenguaje de la época, como atestigua la siguiente intervención en la Cámara de los Comunes:

«Estamos convencidos de que no podéis olvidar que el propósito de vuestra elección como parlamentarios fue el de liberarnos de todo tipo de servidumbre y conservar la república en paz y felicidad. A tales efectos os otorgamos el poder que radica en nosotros para hacer eso mismo. Pues, precisamente, es lo que podríamos haber hecho nosotros mismos sin vosotros si por conveniente lo hubiéramos tenido: os hemos elegido –como personas que tenemos por aptamente calificadas, y fiables– para evitar algunos inconvenientes. Pero tenéis que recordar que con eso no hicimos sino conferir os un poder de *confianza*, el cual es siempre revocable, como no puede ser de otra manera, y no puede ser empleado para otro fin que el de nuestro propio bienestar. (...) Nosotros somos vuestros *principales*, y vosotros, nuestros *agentes*. Esa es una verdad que no podéis dejar de reconocer».<sup>16</sup>

Desde las investigaciones de Laslett, corroboradas por el minucioso trabajo de Ashcraft, parece que hay evidencias suficientemente robustas de que Locke no escribió el *Second Treatise* como justificación de la Revolución Gloriosa ni que a partir de esa situación dispusiera la serie de discusiones filosófico-políticas abstractas que tanta fortuna publicística han tenido.<sup>17</sup> Más bien cabe situar su obra en el contexto concreto de la Crisis de la Exclusión, un momento en que se dirimía el acceso al trono de un monarca católico, algo que significaba para el entorno de Locke (particularmente para Shaftesbury) una amenaza de gobernación tiránica, un endurecimiento de la persecución de los Dissenters y el

<sup>15</sup> Cfr. Ashcraft, *op. cit.*, pp. 164 y ss.; Tully, *A Discourse on Property*, *cit.*

<sup>16</sup> Overton, R., *A Remonstrance of Many Thousands of Citizens (1646)*, citado en: *Tracts on Liberty in the Puritan Revolution 1638-1647*, William Haller, ed., 1934, 1, 3; la cursiva es mía.

<sup>17</sup> Laslett, P., «The English Revolution and John Locke's *Two Treatises of Government*», *Cambridge Historical Journal*, 1956, vol. 12, pp. 40-55.

riesgo de una nueva guerra civil. Ashcraft está particularmente preocupado por proporcionar bases políticas para la resistencia y mostrar las relaciones entre el radicalismo y las doctrinas revolucionarias. En este proceso, establece un vínculo sustancial entre los planes políticos de Shaftesbury tras el fracaso del Oxford Parliament y la aseveración de Locke de que la incapacidad (o negativa) del monarca para convocar al parlamento constituye una justificación de la resistencia.<sup>18</sup> Lo cual constituye otro argumento que coadyuva a sostener que Locke escribió los *Two Treatises* como una solución fiduciaria basada en una noción de soberanía bien precisa: la gente puede reapropiarse de su poder político mediante la revolución, puesto que «el pueblo tiene el derecho de actuar como soberano, de asumir el poder legislativo o, según lo juzgue más conveniente, puede erigir una nueva forma de gobierno o depositar la vieja en otras manos». <sup>19</sup> En 1689 publicó una versión ampliada de los *Two Treatises* para recomendar al rey William que sólo podría «hacer bueno su título» para gobernar si su poder estaba cimentado «en el consentimiento del pueblo, que es el único fundamento legítimo de los gobiernos», reconociendo así su soberanía a través de alguna convención constitucional.<sup>20</sup>

La argumentación de Locke, desarrollada en los *Two Treatises* y *A Letter Concerning Toleration*, se basa en su hipótesis de que las formas institucionalizadas de gobierno se derivan de, y se apoyan permanentemente en, la libertad previa del pueblo para ejercer por sí mismo el poder político.<sup>21</sup> Esta concepción (de la que, significativamente, Locke decía que en su época acaso podría ser «una doctrina que resultará extraña para ciertos hombres»)<sup>22</sup> constituye el fundamento de su teorización fiduciaria madura de la ciudadanía. Aun cuando cada individuo tiene juicio y capacidad de acción autónomos («cada uno es juez, intérprete y ejecutor»), los sesgos del interés individual y los desacuerdos en la resolución de los problemas de terceros aconsejan el establecimiento de formas de gobierno institucionalizadas. En este diseño, la sociedad política está constituida por el acuerdo de cada persona para devenir una comunidad (o «*Body Politick*») en la que «la mayoría tiene el derecho de actuar y obligar a todos». <sup>23</sup> La mayoría decide acerca de una forma constitucional para

<sup>18</sup> Cfr. Locke, J., *Two Treatises of Government*, ed. Peter Laslett, 2nd. ed., reprinted, Cambridge: Cambridge University Press, 1988, II, §§ 212 y 215 (en adelante, la referencia a pie de página al *Second Treatise* será: II, seguido del párrafo correspondiente); Ashcraft, *op. cit.*, pp. 319 y ss.

<sup>19</sup> II, § 243.

<sup>20</sup> Locke, «The Preface», *Two Treatises*, *cit.*, p. 155.

<sup>21</sup> Sintetizado en: II, § 171.

<sup>22</sup> II, § 9.

<sup>23</sup> II, § 95.

la comunidad y asigna el poder político en manos del «legislativo» o cuerpo que elabora las leyes,<sup>24</sup> el cual se encargará de establecer que el poder para hacer cumplir las leyes esté en manos del ejecutivo.<sup>25</sup>

Sin embargo, esta prioridad política del legislativo respecto del ejecutivo debe entenderse en el contexto de una teorización fiduciaria más completa que atañe al núcleo del pensamiento de Locke: puesto que tanto las comunidades políticas como los poderes legislativo y ejecutivo se apoyan permanentemente en las capacidades de los ciudadanos para juzgar y actuar políticamente, debe entenderse la relación entre gobernantes y gobernados como una relación de confianza.

#### 4. SOBERANÍA POPULAR Y DERECHO DE RESISTENCIA

La constitución fiduciaria de la argumentación de Locke conecta con la herencia del derecho privado romano para encauzar republicanamente el gobierno monárquico.<sup>26</sup> Así, la confianza entre los que consienten y la autoridad tiene una estructura de relación fiduciaria que vincula a los ciudadanos libres e iguales con la autoridad política de Roma. Siguiendo el derecho civil romano, la comunidad se constituye como el Principal que consiente en otorgar la confianza en su Agente, la autoridad política. La clave de esta delegación es que puede ser revocada unilateralmente por quien ha delegado el poder, el Principal. Locke sostiene que los miembros de la comunidad confían su poder político a los gobernantes bajo la condición de que estos lo ejercerán de acuerdo con el bien público. Si el pueblo se encuentra con que sus comisarios abusan del poder que se les ha delegado y «actúan contra la autoridad que se les ha confiado», el vínculo de obligación entre gobernantes y gobernados se rompe, y el poder político regresa «a manos de quienes lo otorgaron». De modo que, por medio del poder legislativo, el pueblo de los ciudadanos es siempre un pueblo de hombres libres:

«A pesar de que en una comunidad política sólida y bien constituida, que actúa de acuerdo con su propia naturaleza, es decir, para la preservación de la comunidad, no puede existir sino un único poder supremo, que es el legislativo, al que todos los demás están y deben estar subordinados, sucede, sin embargo, que

<sup>24</sup> II, §§ 132, 134.

<sup>25</sup> II, §§ 144-148.

<sup>26</sup> Locke era un buen conocedor del derecho privado romano del *Corpus Iuris Civilis*. Cfr. Harrison, J. y P. Laslett, *The Library of John Locke*, Oxford, Oxford University Press, 1965, pp. 116, 164; para abundar en el carácter fiduciario de la autoridad política en la tradición republicana clásica, véase: Domènech, A., «Droit, droit naturel et tradition républicaine moderne», en: F. Gauthier, M. Belissa et Y. Bosc (dirs.), *Républicanismes et droit naturel à l'époque moderne. Des humanistes aux révolutions des droits de l'homme et du citoyen*, París, Kimé, 2009.

al ser éste sólo un *poder fiduciario*, con el encargo de actuar únicamente para ciertos fines, el pueblo retiene todavía el poder supremo de disolver o alterar el legislativo si considera que los legisladores actúan de forma contraria a la *confianza* que se les otorgó. (...) Y de este modo la comunidad conserva a perpetuidad su poder supremo de protegerse a sí misma de las tentativas y maquinaciones de cualquier cuerpo [político], incluso de los legisladores mismos, si se diera el caso de que estos fueran tan insensatos o tan malvados como para planear y llevar a cabo proyectos contrarios a las libertades y propiedades de los individuos».<sup>27</sup>

El razonamiento fiduciario anti-tiránico del Locke del *Second Treatise* coincide plenamente –tanto en el contenido como en su formato– con el de un famoso panfleto Leveller:

«Toda autoridad se fundamenta en el cargo, mas su ejercicio en las personas; de modo que, cuando las personas en el ejercicio de su cargo degeneran pasando de la protección a la tiranía, entonces su autoridad cesa y es devuelta a su origen, que es el pueblo, el cuerpo representado (...). Tan pronto aquel en quien se ha delegado la confianza la traiciona (...) ésta regresa allí de dónde vino, esto es, a manos de quienes la otorgaron. Porque todos los poderes humanos no son sino confiados, conferidos y transmitidos por consentimiento común y colectivo, porque a todo individuo de la naturaleza le es dada una propiedad individual por naturaleza, que no puede ser invadida o usurpada por nadie».<sup>28</sup>

Es por esto que, además de acudir tentativamente a la vieja tradición del derecho romano, podemos entender cabalmente el sentido del uso que el filósofo inglés hacía del lenguaje y de la estructura conceptual fiduciarios cuando observamos que no recibió esta tradición analítico-normativa sólo de tiempos remotos, sino relativamente cercanos. Sirviéndose de la lógica argumentativa agente/principal, Locke transitó de un modo muy original de un enfoque normativo autoritario a otro consistentemente anti-autoritario popular, que la coyuntura interpretativa heredada ha blindado como «liberal».

Como en toda estructura principal/agente, cuando existe una relación fiduciaria aquellos que están en el poder estarán tentados por distintos medios de abusar de la potestad que se les ha confiado, bien sea desarrollando un interés distinto del poder encomendado o violando derechamente el bien del pueblo.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> II, § 149. La cursiva es mía.

<sup>28</sup> Overton, R. *An Appeal*, 1647, extraído de: D.M. Wolfe (ed.), *Leveller Manifestoes of the Puritan Revolution*, pp. 157, 162, Thomas Nelson and Sons, 1944 (cursiva en el original).

<sup>29</sup> II, §§ 209-210, 228.

Para Locke no cabe duda de quién debe tomar la decisión de revocar la confianza traicionada: «Es el pueblo el que ha de juzgar», y por esto se entiende que «cada hombre juzgará por sí mismo».<sup>30</sup> Entonces, el árbitro más indicado en este caso, el «pueblo en su conjunto», debe ejecutar su decisión mediante la revocación enérgica del mandato conferido a los gobernantes injustos. Si esto fracasa, cada persona que así lo considere tiene el derecho de actuar del mejor modo a su alcance.<sup>31</sup> Y este derecho incluye de modo especial el derecho de resistencia y, en su caso, de revolución. Este asunto es expresado con mayor énfasis si cabe en *A Letter Concerning Toleration*, donde analiza el caso del gobierno post-Reforma que impone una religión uniforme y persigue a los Dissenters religiosos. Pues para Locke, en una sociedad basada en un gobierno civil fundado en leyes, quienes se oponen a éstas por la fuerza o las quebrantan, regresan al estado de guerra (en su propias palabras: «*rebellare*») y, por eso mismo, se convierten en los auténticos rebeldes a los que hay que contener y combatir. «El modo más adecuado de evitar semejante mal consiste en hacer ver los peligros y la injusticia de semejante actitud a quienes más tentados puedan estar de incurrir en ella»:<sup>32</sup> esto es, enfrentar los que detentan el poder con una ciudadanía que conoce la base popular fiduciaria del gobierno, que juzga constantemente las acciones públicas de sus delegados, y que siempre está disponible y motivada para ejercer el poder político por sí misma cuando se hace un mal uso de éste.<sup>33</sup>

Como ha mostrado fehacientemente Ashcraft, los fracasados intentos de los Dissenters religiosos de las décadas de 1660 y 1670 para conseguir libertades civiles y religiosas por medios legítimos permitieron a Locke aprender por la vía de la práctica política que aquellos que detentaban el poder bloquearon reiteradamente cualquier reclamación de los Dissenters, los estigmatizaron como sediciosos, y no encontraron obstáculos institucionales para aprobar una legislación represiva.<sup>34</sup> Resulta razonable suponer que Locke escribió y publicó los *Two Treatises* para justificar la revuelta contra la persecución de los Dissenters durante la Restauración. Puesto que estos fueron excluidos de los car-

<sup>30</sup> II, § 240-241.

<sup>31</sup> II, §§ 242-243; cf. 168.

<sup>32</sup> II, § 226.

<sup>33</sup> II, § 228. Para una interpretación de la teoría lockeana en términos de violación de la «soberanía» popular cuando el delegado (*trustee*) incumple con el mandato otorgado (*trust*) del Principal, que justifica la disolución del gobierno, cfr.: Purdy, J., «Trustees, Guardians: Private-Law Concepts and the Limits of Legitimate State Power», *Law and Contemporary Problems*, vol. 70, n. 3, 2007, pp. 175-180.

<sup>34</sup> II, § 218: por la vía de «aterrorizar o eliminar a quienes se le opongan, tratándoles de facciosos, sediciosos y enemigos del gobierno».

gos públicos y carecían de suficientes apoyos en el parlamento, necesitaban poder fundamentar el derecho a realizar un juicio autónomo, iniciar la revuelta y reformar la institución del gobierno para que éste fuera del pueblo.

James Tully considera que esta concepción fiduciaria de Locke del derecho de revolución que involucra a la gente común retomando o confiscando el poder significa una novedad en términos históricos: «Al postular la soberanía política individual, Locke repudia 500 años de holismo político de las elites y reconceptualiza los orígenes del poder político dándole un sentido radicalmente popular».<sup>35</sup> Sin embargo, durante mucho tiempo se había pensado que en 1690 se recibieron los *Two Treatises* como una interpretación inaceptablemente radical de la Revolución Gloriosa.<sup>36</sup> Que en aquella fecha su teoría política era considerada una amenaza para el establishment oligárquico lo atestiguan tanto la reacción de su amigo whig James Tyrrell, que la repudió en *Bibliotheca Politica*, sosteniendo que el poder político no revierte al pueblo sino a los cuerpos representativos.<sup>37</sup> En su *The Fundamental Constitution of the English Government* (1690), el whig moderado William Atwood adujo la más distintiva objeción anti-plebeya a la tesis lockeana al sostener que «otros [Locke] son demasiado holgados en sus concepciones» cuando suponen que la disolución del contrato con la monarquía y la elección del parlamento conducirá a una república, esto es, «una anarquía absoluta, en la que todos tengan una participación alícuota en el gobierno, no sólo los terratenientes», sino también «los *copyholders*, los sirvientes y los desposeídos, lo cual no sólo no haría más tranquila la elección sino que nos sumiría en una deplorable confusión».<sup>38</sup>

En contra de estas resistencias políticas, Locke mostraba una clara conciencia de que el problema de la delegación del poder y de la representación política no era una mera cuestión de ideología, sino que se trataba de un complejo históricamente construido de prácticas jurídicas, esto es, de formas de pensar y escribir sobre política y formas de actuar políticamente (de gobernar, ser gobernado y de impugnar al gobierno) que se habían dado en Europa desde el siglo XII. Tales prácticas legales y políticas se habían desarrollado por la doble vía de dotar de nuevos significados a los conceptos y de otorgar un papel

<sup>35</sup> Tully, *An Approach*, cit., p. 19.

<sup>36</sup> Para una revisión a fondo de este asunto, cfr: Franklin, J.H., *John Locke and the theory of sovereignty*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978; Ashcraft, op. cit.; Goldie, M., «The roots of true wiggism, 1688-94», *History of Political Thought*, vol. 1, n. 2, 1980; Goldie, M., «The revolution of 1689 and the structure of political argument», *Bulletin of Research in the Humanities*, vol. 83, n. 4, 1980.

<sup>37</sup> Cfr. Franklin, op. cit.

<sup>38</sup> Reproducido en: Goldie, M. (ed.), *The Reception of Locke's Politics*, London, Pickering & Chatto, vol. 1, 1999, p. 47.

central al imperio de la ley. La gradual superación del particularismo feudal por las prácticas de gobierno guiadas por derechos, obligaciones y soberanía que afectaban al conjunto del cuerpo social se habían convertido en algo tan central en el siglo XVII que Locke pudo escribir que el pensamiento y la acción moral, político, teológico y legal descansaban sobre el supuesto (y la práctica) indubitable de que el hombre es un animal racional «sujeto a la ley»,<sup>39</sup> y a la vez proponer sobre esa base una teoría política de la soberanía popular basada en el derecho de resistencia.

##### 5. PROPIEDAD NO ABSOLUTA E INALIENABILIDAD, GARANTÍAS DE LA LIBERTAD POLÍTICA

Como acreditan con abundantes evidencias los trabajos de Ashcraft, Franklin y Goldie, en un sentido político práctico Locke elaboró estos argumentos para justificar la resistencia armada por un grupo de radicales contra Charles II y su política de uniformidad religiosa. Locke ciertamente argumentó que la infracción de la propiedad por parte del gobierno constituía una justificación para la revuelta, pero para él «propiedad» también tenía un significado amplio, que incluía derechos civiles y religiosos de los Dissenters y sus posesiones, que les fueron confiscados durante las grandes persecuciones de la Restauración.<sup>40</sup>

En este sentido, resulta particularmente interesante la crítica que realiza Gordon J. Schochet al trabajo de Ashcraft, al considerar que éste ha desaprovechado un argumento decisivo en la fundamentación de su lectura fiduciaria de Locke: la afirmación de que la teoría de la propiedad lockeana lleva naturalmente al derecho de revolución, puesto que la violación del derecho natural de propiedad – «en el sentido amplio del término»– por parte del gobierno constituye la justificación básica y la causa de la resistencia.<sup>41</sup> Me parece que la crítica de Schochet es substancialmente correcta. Es imprescindible retomar el vínculo entre propiedad y derecho de resistencia, pues en este punto aparece con fuerza lo que al principio de este trabajo he llamado «coyuntura interpretativa» liberal. Este con-

<sup>39</sup> Cfr. Locke, J., *An Essay Concerning Human Understanding*, edición de Peter H. Nidditch, Oxford, Clarendon Press, 1975, 3.11.16.

<sup>40</sup> Esto lo entendió de un modo muy preciso el hugonote francés Jean Barbeyrac al sostener que: «Cuando Locke habla de «propiedad» no sólo está refiriéndose a los derechos sobre sus bienes y posesiones, sino que también incluye los relativos a sus acciones, su libertad, su vida y su cuerpo; en una palabra: todo tipo de derechos» («Preface», en: Pudendorf, S., *Le droit de la nature et des gens*, traduction du latin et preface par Jean Barbeyrac, Amsterdam, éditeur H. Schelte, 1706, p. V).

<sup>41</sup> Schochet, G.J., «Radical Politics and Ashcraft's Treatise on Locke», *Journal of the History of Ideas*, vol. 50, n. 3, 1989, p. 502.

senso ha llevado a invisibilizar ciertos aspectos políticos y morales de la propiedad lockeana que conectan con la libertad política públicamente careada.

Para desenredar este asunto, en el sentido de ampliar el campo semántico y las relaciones conceptuales de la noción de propiedad, así como algunas de sus implicaciones políticas, resulta particularmente útil el recurso a la teoría del derecho natural de Locke. Como han mostrado con gran detalle Richard Tuck y Brian Tierney, un elemento central común a las distintas tradiciones del derecho natural (desde los escolásticos hasta Grocio y Pudendorf) tiene que ver con que cada persona tiene el derecho natural a la auto-preservación, que consiste fundamentalmente en el derecho a procurarse los medios de subsistencia y el derecho a defenderse de los ataques de terceros.<sup>42</sup> Este derecho de auto-preservación es inalienable por naturaleza, en el sentido de que ningún hombre tiene el derecho moral de abdicar del mismo.<sup>43</sup>

La contribución de Locke a este asunto es importante por dos motivos. La primera razón tiene que ver con que introduce una innovación en la tradición del derecho natural al sostener que la ley natural fundamental no consiste sólo en la obligación de la preservación de uno mismo, sino también en la obligación de «la preservación de la humanidad». De esta doble obligación se derivarían los derechos naturales de preservación de uno mismo y de los demás. Tales derechos y obligaciones proporcionan la justificación al conjunto de la población para adherirse al derecho a la asistencia revolucionaria a una minoría oprimida. Ésta es exactamente la forma de acción que Locke necesitaba para legitimar la revolución (que no permitía ser justificada en el marco de la teoría de la autopreservación grociana).<sup>44</sup> Los seres humanos deben tener derecho a «su preservación, y consiguientemente a comer y beber, y todo tipo de cosas que la naturaleza les provee para su subsistencia». Consiguientemente, el mundo debe pertenecer «en común a los hombres», en el sentido de que «se sirvan de él de la manera más ventajosa para la vida y más conveniente para todos» para la «mutua preservación de sus vidas, libertades y posesiones, es decir, todo eso a lo que doy el nombre general de propiedad».<sup>45</sup>

El segundo motivo radica en que esto contribuye a la cabal comprensión de la idea fundamental de que es lícito apropiarse de bienes del mundo «siempre

<sup>42</sup> Tuck, R., *Natural Right Theories. Their Origin and Development*, Cambridge, Cambridge University Press, 1979; Tierney, B., *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law, and Church Law 1150-1625*, Grand Rapids/Cambridge, William B. Eerdmans Publishing Company, 1997.

<sup>43</sup> Sigo aquí a: Tully, *An Approach*, *op. cit.*, pp. 36 y ss.

<sup>44</sup> Lo cual a su vez permitió a los Levellers superar las limitaciones de la noción de auto-preservación de Grocio para justificar la asistencia revolucionaria.

<sup>45</sup> II, §§ 25-26, 123.

que se deje tanto y tan bueno para los demás»,<sup>46</sup> con una implicación importante para la concepción de la soberanía en Locke: su noción del derecho de apropiación de bienes (el derecho mismo de propiedad privada) debe entenderse como un derecho limitado, nunca como un derecho absoluto. Nótese lo substancialmente distinta que es esta idea de propiedad privada –entendida siempre como inherentemente limitada, nunca como absoluta– de la noción de la «coyuntura interpretativa» lockeana heredada, que sólo entiende la propiedad privada como exclusiva y excluyente, en el sentido que contribuyó a modelar, por ejemplo, William Blackstone en la segunda mitad del siglo XVIII y que se consolidó durante los siglos XIX y XX:

«No hay nada que excite tanto nuestra imaginación y que suscite tanto apego del conjunto de la humanidad como el derecho de propiedad; o ese dominio exclusivo y despótico que cada hombre ejerce sobre las cosas externas del mundo, excluyendo por completo a cualquier otro individuo del universo».<sup>47</sup>

Aunque una propiedad de este tipo apenas ha existido en el mundo histórico-jurídico real, su asociación con Locke ha sido recurrente.<sup>48</sup> Y resulta aún más difícil si cabe volver a hacer visible la noción de «propiedad» no absoluta en el contexto histórico y filosófico-normativo de Locke cuando algunas de las justificaciones más influyentes de la filosofía política contemporánea acerca de la propiedad individual se basan en una construcción incongrua de la noción de «autopropiedad». Por citar sólo dos casos señeros, el libertariano Robert Nozick y el neomarxista Gerald Cohen han fundado sus teorizaciones sobre un pretendido derecho de autopropiedad del que derivarían derechos de propiedad exclusivos y excluyentes sobre bienes externos, atribuyendo el origen de esta tesis a Locke.<sup>49</sup>

No sólo este supuesto derecho de autopropiedad no existe en el ordenamiento jurídico, sino que es incompatible con los fundamentos republicanos de nuestros sistemas constitucionales, que prohíben cosas tales como venderse a uno mismo como esclavo, vender el derecho de ciudadanía, vender el derecho

<sup>46</sup> II, § 33.

<sup>47</sup> Blackstone, W., *Commentaries of the Laws of England: A Facsimile of the First Edition of 1765-1769*, ed. Stanley N. Katz, 4 vols., Chicago, University of Chicago Press, 1979, vol. 2, cap. 1, p. 2.

<sup>48</sup> En sus *Commentaries* queda patente que ni el propio Blackstone considera que haya realidades empíricas que respalden su afirmación; sin embargo, el éxito en la difusión cognitiva de su afirmación ha sido abrumador. Para entender la importancia de la extensión de la noción de propiedad como dominio absoluto individual a partir del siglo XVIII, aun cuando en la práctica jurídica no existiera como tal, cfr.: Gordon, R. W., «Paradoxical property», en: J. Brewer y S. Staves (eds.), *Early Modern Conceptions of Property*, London/New York, Routledge, pp. 95-110.

<sup>49</sup> Nozick, *op. cit.*; Cohen, *op. cit.*.

de sufragio o vender partes del propio cuerpo.<sup>50</sup> Como ha observado con agudeza Janet Coleman:

«Observar cómo los filósofos políticos contemporáneos han utilizado a Locke para justificar sus propias tesis resulta casi tan cómico como históricamente inexacto. (...) La teoría política actual constituye un modo erróneo de hacer historia cuando cree que sigue a Locke con el argumento de que en el mundo real las cosas aparecieron inherentemente sujetas a personas con derechos sobre las mismas».<sup>51</sup>

De hecho, aquel argumento fue explícita y concluyentemente demolido filosóficamente por Kant en la *Metafísica de las costumbres*, donde nos muestra cómo distinguir entre el iusfilosóficamente aceptable concepto de *sui iuris* (señor de sí mismo) y el hipotético *sui dominus* (propietario de sí mismo), siendo éste completamente inaceptable puesto que legitimaría nada menos que la alienabilidad de la libertad.<sup>52</sup>

Ni que decir tiene que esta coyuntura interpretativa, que presenta a Locke como defensor de la propiedad absoluta sobre uno mismo de la que se derivaría la propiedad privada exclusiva y excluyente sobre bienes externos, tuvo en el neomarxista C.B. Macpherson a uno de sus principales fabricantes:

«El individuo en una sociedad de mercado es humano en tanto que propietario de su propia persona. Aun cuando pudiera desear que fuera de otro modo, su humanidad no depende de su libertad sino de las relaciones contractuales con los demás basadas en el interés propio. Su sociedad consiste en una serie de relaciones de mercado».<sup>53</sup>

Sin embargo, esta idea recurrente de Locke como promotor de una noción de propiedad privada exclusiva y excluyente en un contexto de relaciones de mercado es difícilmente sostenible si se recupera el contexto en el que vivió y escribió y se realiza una cuidadosa genealogía de las herencias intelectuales que

---

<sup>50</sup> Para una crítica en este sentido de la posición nozickiana, cfr.: Mundó, J., «Autopropiedad, derechos y libertad (¿debería estar permitido que uno pudiera tratarse a sí mismo como a un esclavo?)», en: M.J. Bertomeu *et al.* (eds.), *Republicanism y democracia*, Buenos Aires: Miño y Dávila editores, 2005, pp. 187-208.

<sup>51</sup> Coleman, J., «Pre-Modern Property and Self-Ownership Before and After Locke : Or, When did Common Decency Become a Private rather than a Public Virtue?», *European Journal of Political Theory*, 4, 2005, pp. 131, 136.

<sup>52</sup> Kant, I., *MdS. Ak.-Ausg. VI, 270 (Kant's gesammelte Schrifte*, hrsg. von der Preussichen und der Deutschen Akademie der Wissenschaften, Berlin, 1902 y ss).

<sup>53</sup> Macpherson, *op. cit.*, p. 275.

recibió, así como de los cambios que propuso en sus formulaciones filosófico-políticas. En este sentido, como va dicho, no es irrelevante que los Levellers ya utilizaran un concepto de autopropiedad que no pretendía legitimar los intercambios de mercado, sino justificar el derecho a resistir a la autoridad constituida (primero el rey y después el parlamento) en términos de un derecho natural a la autodefensa. El modelo propietario es utilizado de esta forma por el bando parlamentarista durante la Guerra Civil y más tarde en la Crisis de Exclusión y la Revolución Gloriosa.<sup>54</sup>

Como va dicho, para Locke la vida y la potestad sobre uno mismo son inalienables, del mismo modo que lo son la libertad y todos aquellos bienes que son imprescindibles para la supervivencia (propia y de la humanidad). Sin embargo, contra la alienabilidad de la libertad, cabe la delegación de la misma a un *trustee* para que ejerza el poder político. La estructura fiduciaria de esta relación está inherentemente institucionalizada de un modo no absolutista, por lo que, en caso de violarse los términos de la misma, el poder regrese a quien lo otorgó: el pueblo.

De aquí se sigue que el resto de bienes no imprescindibles para la supervivencia ya no caerían bajo este requerimiento del derecho natural, de modo que serían alienables. Sin embargo, no debe confundirse alienabilidad con posesión absoluta. Locke no piensa que los bienes puedan poseerse en un sentido ilimitado, puesto que —entroncando con la tradición republicana del derecho civil romano y con las sucesivas formulaciones jurídico-políticas que arrancan en el período medieval y tardomedieval— cuando se refiere a la situación de la propiedad privada (la dimensión *ius-privada*) en relación al gobierno (la dimensión político-pública), utiliza sistemáticamente nociones anti-absolutistas como «estipular por mutuo consentimiento», «regular», «someterse a», «estar sujeto a», etc.<sup>55</sup> Neal Wood realiza una síntesis precisa de la noción de propiedad no absoluta de Locke:

«La pertenencia a la sociedad política significa situarse uno mismo y su propiedad bajo la jurisdicción del gobierno. Entonces, el derecho de propiedad se convierte en un derecho civil regulado por el Derecho civil, garantizado en última instancia por el derecho natural. Sin embargo, en la sociedad política el derecho de

<sup>54</sup> Tuck, *op. cit.*, pp. 143-156; Franklin, *op. cit.*; Wooton, D. (ed.), *Divine Right and democracy: an anthology of political writing in Stuart England*, Harmondsworth, Penguin Books, 1986. pp. 22-58. Para un minucioso análisis de los errores historiográficos de Macpherson sobre los Levellers, y del vínculo de estos con Locke, cfr: Ashcraft, *op. cit.*, cap. 4.

<sup>55</sup> Cfr. II, §§ 38, 45, 117, 120, 121 («settled», «by consent», «by agreement», «regulate», «put himself under the Government», «submit», «subject to the Government and Dominion of that Commonwealth»).

propiedad no es absoluto ni incondicional. Locke nunca defendió una política de *laissez-faire*. La propiedad en una sociedad política siempre está sujeta a la regulación del bien público, que se define como la igual preservación de todos. Esto se debe a que la ley fundamental de la naturaleza, la preservación de la sociedad, tiene prioridad sobre la auto-preservación. El gobierno tiene el derecho y el deber de ejercer algún tipo de control sobre las vidas y las propiedades de los ciudadanos, si lo hace con su consentimiento y por el bien público, de acuerdo con el imperio del derecho natural. No puede tomarse ninguna medida legítima relacionada con la propiedad que empobrezca a los ciudadanos». <sup>56</sup>

De modo que, para Locke, no sólo tiene un carácter fiduciario el poder político (basado en la inalienabilidad de la libertad política), sino que también puede reformularse su idea de propiedad privada como una relación principal/agente. Los humanos sólo tienen un derecho (de propiedad) natural sobre aquello que garantiza su supervivencia, pero en modo alguno pueden poseer en sentido absoluto lo que va más allá, que pasa a ser considerado una propiedad inherentemente pública. La propiedad privada de todo lo necesario para la vida y la libertad (inalienables) estaría, pues, concebida como un fideicomiso que, como tal, no es absoluto, exclusivo y excluyente, sino que es revocable, puesto que en último término debe servir al bien común. <sup>57</sup>

Esta última reflexión choca con una parte significativa de las interpretaciones heredadas sobre la filosofía política de Locke. Puesto que es razonable la revisión crítica de estos supuestos, aquí se ha mostrado que, junto con otras aportaciones relevantes, la llamada a la prudencia de Ruth W. Grant sobre el manejo de las categorías políticas y la advertencia de Janet Coleman acerca del modo erróneo de hacer historia filosófico-política coadyuvan a poner las bases para una reconceptualización de la tradición lockeana que rebase la coyuntura interpretativa puramente liberal. Se trata de volver a hacer visibles aspectos fundamentales de la concepción fiduciaria de la libertad política (y de la propiedad privada), de un modo que, a la vez, nos permita interpretar más consistentemente la compleja formación del mundo moderno y contribuya a articular propuestas normativas histórico-conceptualmente bien informadas para provecho de las discusiones filosófico-políticas del presente.

---

<sup>56</sup> Wood, *op. cit.*, pp. 38-39.

<sup>57</sup> En un sentido histórico vinculado a la noción de soberanía, el derecho de propiedad privada puede verse fiduciariamente como el resultado de la extensión individualizada de la soberanía popular a partir de lo que inicialmente era un derecho absoluto del monarca. Cfr. Fitzmaurice, A., *Sovereignty, Property and Empire, 1500-2000*, Cambridge, Cambridge University Press, 2014, p. 131 y ss.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ashcraft, R. (1986), *Revolutionary Politics and Locke's Two Treatises of Government*, Princeton, Princeton University Press.
- Barbeyrac, Jean (1706), «Preface», en: S. Pudendorf, *Le droit de la nature et des gens*, traduction du latin et preface par Jean Barbeyrac, Amsterdam, éditeur H. Schelte.
- Blackstone, W. (1779), *Commentaries of the Laws of England: A Facsimile of the First Edition of 1765-1769*, ed. Stanley N. Katz, 4 vols., Chicago, University of Chicago Press.
- Cohen, G. (1995), *Self-Ownership, Freedom, and Equality*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Coleman, J. (2005), «Pre-Modern Property and Self-Ownership Before and After Locke: Or, When did Common Decency Become a Private rather than a Public Virtue?», *European Journal of Political Theory*, 4: 125-145. doi: 10.1177/1474885105050446
- Desan, S. (2004), *The Family on Trial in Revolutionary France*, Berkeley, University of California Press.
- Domènech, A. (2009), «Droit, droit naturel et tradition républicaine moderne», en: F. Gauthier, M. Belissa et Y. Bosc (dirs.), *Républicanismes et droit naturel à l'époque moderne. Des humanistes aux révolutions des droits de l'homme et du citoyen*, Paris, Éd. Kimé, pp. 30-48.
- Dunn, J. (1969), *The Political Thought of John Locke*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Fell, John. (1659), *The Interest of England Stated*, 20th of July.
- Fitzmaurice, A. (2014), *Sovereignty, Property and Empire, 1500-2000*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Franklin, J.H. (1978), *John Locke and the theory of sovereignty*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Goldie, M. (1980), «The revolution of 1689 and the structure of political argument», *Bulletin of Research in the Humanities*, vol. 83, n. 4, pp. 473-564.
- Goldie, M. (1980), «The roots of true wiggism, 1688-94», *History of Political Thought*, vol. 1, n. 2, pp. 195-236.
- Goldie, M. (ed.) (1999), *The Reception of Locke's Politics*, London, Pickering & Chatto, vol. 1.
- Gordon, R.W. (1995), «Paradoxical property», en: J. Brewer y S. Staves (eds.), *Early Modern Conceptions of Property*, London/New York, Routledge, pp. 95-110.
- Gough, J.W. (1950), *John Locke's Political Philosophy: Eight Studies*, Oxford, The Clarendon Press.

- Grant, R.W. (1987), *John Locke's Liberalism*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Grant, R.W. (2003), «John Locke on Women and the Family», en: John Locke, *Two Treatises of Government and A Letter Concerning Toleration*, edición de Ian Shapiro, New Haven/London, Yale University Press, pp. 286-308.
- Grocio, H. (1987 [1625]), *Del derecho de presa; Del derecho de la guerra y de la paz: textos de las obras "De iure praedae" y "De iure belli ac pacis"*, edición bilingüe, traducción, introducción y notas de Primitivo Mariño Gómez, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Harrison, J. y P. Laslett (1965), *The Library of John Locke*, Oxford, Oxford University Press.
- Hooker, R. (1622), *Of the Laws of Ecclesiastical Polity*, London, William Stanbye.
- Hundert, E.J. (1977), «Market Society and Meaning in Locke's Political Philosophy», *Journal of the History of Philosophy*, vol. 15, n. 1, pp. 33-44.
- Kant, I. (1902-), *Kant's gesammelte Schriften*, hrsg. von der Preussischen und der Deutschen Akademie der Wissenschaften, Berlin.
- Lamprecht, S.P. (1955), *Our Philosophical Traditions: A Brief History of Philosophy in Western Civilization*, New York, Appleton-Century-Crofts.
- Larkin, P. (1930), *Property in the Eighteenth Century. With Special Reference to England and Locke*, Dublin/New York, Cork University Press.
- Laski, H.J. (1936), *The Rise of European Liberalism: An Essay in Interpretation*, London, George Allen & Unwin Ltd.
- Laslett, P. (1956), «The English Revolution and John Locke's *Two Treatises of Government*», *Cambridge Historical Journal*, vol. 12, pp. 40-55.
- Locke, J. (1975), *An Essay Concerning Human Understanding*, edición de Peter H. Niddich, Oxford, Clarendon Press.
- Locke, J. (1988), *Two Treatises of Government*, ed. Peter Laslett, 2nd. ed., reprinted, Cambridge: Cambridge University Press.
- Locke, J. (2015), *Dos Tractos sobre el gobierno y otros escritos*, traducción y edición de David Mielgo, Madrid, Biblioteca Nueva.
- Macpherson, C.B. (1962), *The Political Theory of Possessive Individualism*, Oxford, Oxford University Press.
- Mundó, J. (2005), «Autopropiedad, derechos y libertad (¿debería estar permitido que uno pudiera tratarse a sí mismo como a un esclavo?)», en: M.J. Bertomeu *et al.* (eds.), *Republicanism y democracia*, Buenos Aires, Miño y Dávila editores, pp. 187-208.
- Mundó, J. (en prensa), «Propiedad, apropiación, desposesión. Repensar la libertad en la tradición republicana», en: M. Burgos y R. Gutiérrez (eds.), *Derechos, democracia y*

- pueblos. *Debates desde el republicanismo democrático y el pluralismo jurídico*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Nozick, R. (1974), *Anarchy, State, and Utopia*, Oxford, Basil Blackwell.
- Overton, R. (1934), *A Remonstrance of Many Thousands of Citizens (1646)*, citado en: *Tracts on Liberty in the Puritan Revolution 1638-1647*, William Haller, ed.
- Pocock, J.G.A (1987), *The Ancient Constitution and the Feudal Law*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Purdy, J. y K. Fielding (2007), «Trustees, Guardians: Private-Law Concepts and the Limits of Legitimate State Power», *Law and Contemporary Problems*, vol. 70, n. 3, pp. 165-212.
- Sabine, G.H. (1937), *A History of Political Theory*, London, George G. Harrap & Co.
- Schochet, G.J. (1989), «Radical Politics and Ashcraft's Treatise on Locke», *Journal of the History of Ideas*, vol. 50, n. 3, pp. 491-510.
- Skinner, Q. (1979), *The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Stephen, L. (1876), *History of English Thought in the Eighteenth Century*, London, Smith, Elder & Co.
- Strauss, L. (1953), *Natural Right and History*, Chicago, Chicago University Press.
- Tierney, B. (1997), *The Idea of Natural Rights. Studies on Natural Rights, Natural Law, and Church Law 1150-1625*, Grand Rapids/Cambridge, William B. Eerdmans Publishing Company.
- Tuck, R. (1979), *Natural Right Theories. Their Origin and Development*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Tully, J. (1980), *A Discourse on Property. John Locke and His Adversaries*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Tully, J. (1993), *An Approach to Political Philosophy: Locke in Contexts*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Wolfe, D.M. (ed.) (1944), *Leveller Manifestoes of the Puritan Revolution*, New York, Thomas Nelson and Sons.
- Wolin, S. (1960), *Politics and Vision*, Princeton, Princeton University Press.
- Wood, N. (1983), *The Politics of Locke's Philosophy*, Berkeley and Los Angeles, University of California Press.
- Wooton, D. (ed.) (1986), *Divine Right and Democracy: An Anthology of Political Writing in Stuart England*, Harmondsworth, Penguin Books.
- Wren, Mathew (1667), *England's Monarchy Asserted*, Oxford.